

Impugnación acumulada con Investigación de Paternidad- 2020-177

Al Despacho de la señora Juez, hoy 09 de septiembre de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre diez (10) de dos veinte (2020)

Subsanadas las causales de inadmisión, y por consiguiente encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** adelantada a través de la Defensoría de Familia en representación de la menor **VICTORIA ARDILA JIMÉNEZ**, hija de la señora **JENNIFER NATHALY JIMÉNEZ DULCEY**, contra los señores **LUIS EDUARDO ARDILA DIAZ** (demandado en Impugnación) y **JORGE ARMANDO OJEDA PEDROZA** (demandado en Investigación). **DARLE** el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a los demandados conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para que contesten la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO. - CONCEDER a la señora **JENNIFER NATHALY JIMÉNEZ DULCEY** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el Art. 154 ibidem, por lo que los costos de la prueba de ADN a realizarse dentro del presente proceso correrán a cargo del Estado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 721 de 2001,

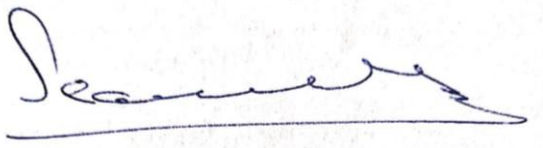
CUARTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores: **JENNIFER NATHALY JIMÉNEZ DULCEY, LUIS EDUARDO ARDILA DIAZ, JORGE ARMANDO OJEDA PEDROZA** y a la menor **VICTORIA ARDILA JIMÉNEZ**, la que se realizará en el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de esta ciudad, teniendo en cuenta que a la progenitora de la minore se le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

Una vez se encuentren debidamente notificados los demandados se fijará fecha y hora para la misma.

QUINTO. - NOTIFICAR a la **DEFENSORA DE FAMILIA** y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line drawn underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

Jbm.